



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 10196**  
**10 de agosto del 2023**



*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, respecto a la elegible **PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO** para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003426 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No.352 de 2022, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003426 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714, mediante la Resolución No. 19869 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, solicitó mediante radicado No. **555696052**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente elegible de la lista conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No 146714, por la razón que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	146714	3	20662668	PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO

*“Causa: no cumple con la formación académica”*

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto a la elegible PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”*

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

***“ARTÍCULO 16.*** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”* (Negrilla fuera de texto).

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito mínimo de educación requerido para el empleo.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto a la elegible PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No 104 del 22 de febrero de 2019<sup>2</sup>, para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714, son los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Artes plásticas, visuales y afines	Seis (6) meses de experiencia relacionada
VIII. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Diploma de Bachiller y curso específico de mínimo ciento veinte (120) horas o dos cursos de mínimo (60) horas cada uno).	Dieciocho (18) meses de experiencia
Diploma de Bachiller	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC No. 146714, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146714	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4044	22	ASISTENCIAL
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> Desarrollar actividades de carácter administrativo relacionadas con la conservación preventiva.				
<b>Funciones:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atender los requerimientos en cuanto al empaste y desempaste de legajos del acervo documental de la entidad y las demás que le sean asignadas.</li> <li>2. Observar las labores de tratamiento de las unidades de conservación en depósitos del AGN y tomar las medidas preventivas y correctivas que se consideren necesarias, al igual que formular planes de contingencia.</li> <li>3. Apoyar los procesos de conservación preventiva y conservación del patrimonio documental de la nación.</li> <li>4. Mantener actualizados los inventarios de bienes de la dependencia.</li> <li>5. Cumplir las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</li> </ol>				
<b>Estudio:</b> Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Artes plásticas, visuales y afines.				
<b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia relacionada.				
ALTERNATIVA				
<b>Estudio:</b> Diploma de Bachiller y curso específico de mínimo de ciento veinte (120) horas o dos cursos de mínimo (60) horas cada uno).				
Diploma de Bachiller.				
<b>Experiencia:</b> Dieciocho (18) meses de experiencia.				

De ahí que, frente al requisito de estudio establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, el cual es objeto de controversia en el sub examine, es menester precisar que el Decreto Reglamentario 1083 de 2015<sup>3</sup>, establece lo siguiente:

<sup>2</sup> “Por la cual se establece el Manual de Funciones, requisitos y competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado”

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, respecto a la elegible **PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO** para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

“**ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, **debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional**, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.” (Negrillas de la entidad)

“**ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)” (Negrillas y subrayas de la entidad)

En consonancia con lo anterior, el numeral 3.1.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, define las condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, y la Prueba de Valoración de Antecedentes, y frente a la acreditación del requisito de estudios precisa lo siguiente:

**“3.1.2.1. Certificación de la Educación.**

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (...)”

#### 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Nación 3, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, para el empleo denominado, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714.

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO** no aportó documento que acredite “Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento: Artes plásticas, visuales y afines”, en consecuencia, no cumple con el requisito mínimo base de formación académica exigido en el requisito mínimo.

No obstante, como se observa en imagen precedente, para el empleo identificado con código OPEC No. 146714, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales expedido por el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, señala además la siguiente alternativa para el cumplimiento de los requisitos mínimos:

VIII. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Diploma de Bachiller y curso específico de mínimo ciento veinte (120) horas o dos cursos de mínimo (60) horas cada uno.	Dieciocho (18) meses de experiencia
Diploma de Bachiller	

Bajo este entendido, para hacer efectivas las alternativas, es importante aclarar que esto opera únicamente en los casos en los que dichos procedimientos estén contemplados en el MEFCL para el empleo al cual se inscribió el aspirante y este no aportó la documentación necesaria de Educación o Experiencia, solicitada para el **cumplimiento del requisito mínimo base** establecido para cada empleo.

De conformidad con lo anterior, en el caso sub examine, el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 146714 para el ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN; contempla una alternativa de estudio la cual fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, por lo que, para el empleo mencionado, es exigible el “**Diploma de Bachiller y curso específico de mínimo ciento veinte (120) horas o dos cursos de mínimo (60) horas cada uno y dieciocho (18) meses de experiencia.**”

“Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, respecto a la elegible PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3”

Así las cosas, se tiene que el numeral 5.8 del Capítulo V del Decreto 4904 de 2009<sup>4</sup>, define la educación informal y la duración de la misma, así:

**“5.8. Educación informal.** La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una **duración inferior a ciento sesenta (160) horas**. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto -ley 2150 de 1995.

Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.”

Así las cosas, una vez revisados los documentos aportando por la elegible PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO, y en vista que no cumple con el requisito mínimo base, fue necesario agotar el cumplimiento de requisitos **por alternativa**, de tal manera que se evidencia que la aspirante aporta **diploma de “Bachiller Técnico con especialidad en procesamiento de frutas y verduras”**, expedido por la Institución Educativa Colegio Departamental de Jerusalén, el día 13 de diciembre de 2003 y **“Diplomado en Gestión Documental e instrumentos archivísticos”**, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia de 120 horas, por tanto, CUMPLE con el requisito de educación por Alternativa, dicho certificado cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el empleo identificado con el Código OPEC No 146714, por alternativa requiere el cumplimiento de dieciocho (18) meses de experiencia, se procedió a verificar todas las certificaciones laborales aportadas:

EMPRESA - ENTIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN	29 - 02 - 2004	12 - 06 - 2006	27 meses y 13 días
INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO - IDIME	04 - 05 - 2009	16 - 10 - 2010	17 meses y 13 días
ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA	08 - 02 - 2011	30 - 12 - 2011	10 meses y 23 días
ALCALDÍA MUNICIPAL DE JERUSALÉN	10 - 03 - 2016	10 - 07 - 2016	4 meses y 1 día
	01 - 08 - 2016	01 - 12 - 2016	4 meses y 1 día
	01 - 03 - 2017	31 - 07 - 2017	5 meses y 1 día
	09 - 01 - 2018	08 - 07 - 2018	6 meses
	09 - 07 - 2018	22 - 11 - 2018	4 meses y 14 días
CONCEJO MUNICIPAL DE JERUSALÉN CUNDINAMARCA	01 - 01 - 2019	31 - 12 - 2019	12 meses y 1 día
<b>TIEMPO DE SERVICIO</b>			<b>91 meses y 7 días</b>

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que las referidas certificaciones aportadas por la elegible PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO, **por un lapso de 91 meses y 7 días, corresponden a certificaciones de experiencia laboral** adquiridas con el ejercicio de varios empleos y/u ocupaciones, tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, razón por la cual, **queda acreditado por la referida elegible el cumplimiento de dieciocho (18) meses de experiencia** para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En consecuencia, se aclara que la elegible PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO, CUMPLE con el requisito mínimo de educación y experiencia, por aplicación de la Alternativa contemplada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, que corresponde al **Diploma de Bachiller y al certificado de curso** por ciento veinte (120) horas y en la experiencia, se tiene que aportó **91 meses y 7 días de tiempo de servicio**, la cual supera los dieciocho (18) meses requeridos para dicho empleo.

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO, la causal de exclusión de Lista de

<sup>4</sup> Compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y desarrollado en el literal d), del numeral 3.1.1 del punto 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS del Anexo técnico “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL” de la CNSC

"Por el cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, respecto a la elegible **PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO** para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 4044, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 146714, Modalidad abierto, en el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3"

Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, respecto de la elegible **PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO** identificada con C.C. **20.662.668**, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 22, conformado mediante la Resolución No. 19869 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible **PAOLA DANIELA HORTUA LOZANO**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1501 de 2020 – Nación 3.

**ARTÍCULO TECERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **IVONNE SUAREZ PINZON**, Representante Legal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en las direcciones electrónicas: [ivonne.suarez@archivogeneral.gov.co](mailto:ivonne.suarez@archivogeneral.gov.co), [daniel.carvajal@archivogeneral.gov.co](mailto:daniel.carvajal@archivogeneral.gov.co) y [contacto@archivogeneral.gov.co](mailto:contacto@archivogeneral.gov.co) y al doctor **CARLOS ALBERTO CALDAS ZARATE**, Presidente de la Comisión de personal del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, en la dirección electrónica: [carlos.caldas@archivogeneral.gov.co](mailto:carlos.caldas@archivogeneral.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de agosto del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO